PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COLEGISLADORA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República a emitir la convocatoria para nombrar a los Magistrados Electorales del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En 1987 se reforma el artículo 60 Constitucional para crear el Tribunal de lo contencioso Electoral (TRICOEL), el cual era el organismo garante de las actuaciones electorales, en aquel entonces los magistrados tuvieron que empezar a crear jurídicamente una materia totalmente nueva para nuestro país, para 1990 se crea el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) como un órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral quien fue responsable de construir una institución profesional y responsable, para 1993 una reforma Constitucional se convierte en la máxima autoridad en materia electoral y se crea una Sala de Segunda Instancia.

En 1996 se da origen al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) órgano especializado electoral, se maximizaron los derechos político-electorales el cual garantiza los derechos democráticos de cualquier proceso electoral, se considera que como su primer gran lo gro fue el de definir la primera calificación judicial de la elección presidencial del 2000, desde entonces el tribunal se consideró un Tribunal Constitucional y de convencionalidad que maximiza los derechos políticos-electorales de la ciudadanía.

En el caso de los estados los tribunales surgieron como parte de la reforma constitucional de 1987, ya que comenzaron las entidades federativas a reformar sus Constituciones locales para implementar un sistema de medios de impugnación en materia electoral de carácter autónomo.

Tal es el caso que las Constituciones locales establecen de 2 a 5 Magistrados según correspondan, en el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se hace mención de 3 magistrados en la fracción IX, del artículo 114 BIS, a saber:

> “Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. a X. ...
>
> IX. Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes.
>
> El Tribunal funcionara en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal estará integrado por tres magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al Presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, duraran en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

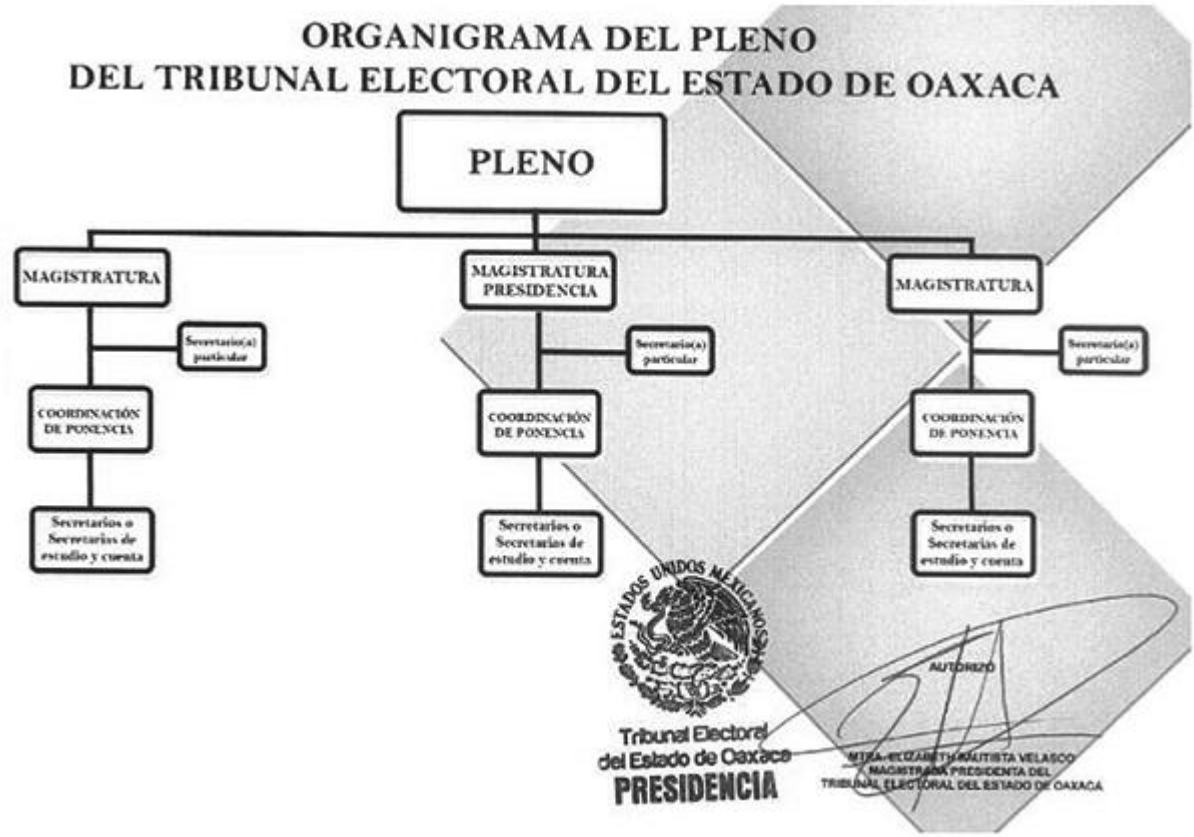
El Tribunal respetará los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico."

Así como se muestra en el organigrama que presenta el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y se establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a saber:

"Artículo 19. El Pleno es el órgano de mayor jerarquía y estará integrado por tres Magistradas o Magistrados.

...

..."



Para el nombramiento de estos tres Magistrados se designan por el Senado conforme el artículo 255 fracción II del Reglamento del Senado de la República:

"Artículo 255 1. Conforme lo disponen los artículos relativos de la Constitución, el Senado realiza los nombramientos para los siguientes cargos:

I. ...

II. Magistrados de las salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. al V. ...

Y conforme lo mencionado en los artículos 108 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

“Artículo 108.

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y

b) El Reglamento del Senado de la República definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.”

Como bien se menciona las vacantes deberán ser cubiertas conforme lo establezca las leyes locales, sin embargo, en el caso del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, existe una vacante que no ha sido cubierta, por lo que de 3 magistrados solo existen 2 en funciones.

Lo anterior deriva de la reforma Constitucional de 2014 en donde se establece la forma de integración de los tribunales de las entidades federativas, por lo que se nombraron tres magistrados, uno por 3 años, otro por 5 años y el ultimo por 7 años para que hubiera una renovación de los magistrados de forma escalonada, el primer magistrado fue sustituido por la actual Magistrada Presidenta, al sustituir al Magistrado con duración de 5 años el Senado designó a un hombre, pero esta decisión fue impugnada por una participante alegando el principio de alternancia de género, esta impugnación se resolvió en febrero del 2021.

Cabe mencionar que desde ese entonces el Senado no ha abierto convocatoria para poder cubrir el espacio del Magistrado vacante, por esta situación se hizo un exhorto al Senado por el Congreso del Estado de Oaxaca en el pasado mes de septiembre.

Cabe mencionar que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha sido reconvenido en varias ocasiones la Sala Regional Jalapa del Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre todo en temas de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Punto de Acuerdo

Único. La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Senado de la República a iniciar el procedimiento respectivo de convocatoria para designar al Magistrado faltante del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Bibliografía

Página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de:

https://www.te.gob.mx/front3/listElectoralInstitution/index/1

- Constitución artículo

- Constitución del Estado de Oaxaca

- Página Oficial del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

- Reglamento del Senado

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- Matus Fuentes, María Luisa, Punto de acuerdo, 6-sep-2022, Congreso del Estado de Oaxaca, LXV Legislatura. Recuperado de: https://congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasy acuerdos/927.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

Diputada Margarita García García (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"